

CARATULA: T.L.R.C.P.S.M.Y.E.D. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01273-F-2025 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 23 de abril de 2026.

Téngase presente lo denunciado.

Atento los términos de la denuncia efectuada a los fines de evitar situaciones de violencia, y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF , **DECRETASE LA ABSTENCIÓN** de la Sra. **L.R.T.** de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la Sra. <.M.P. ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación a la Sra. T. debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber a la Sra. T. que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Librese oficio al Equipo local de la Subsecretaría de Adultos Mayores, a los fines que constaten la situación actual de la Sra. <.M.P., debiendo remitir un informe a esta Unidad Procesal N° 16 en el plazo de DIEZ DÍAS. Adjúntese copia de la denuncia de autos y del escrito presentado en fecha 23/04/2026 11:37:43 y hágase saber que sólo

podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

Hágase saber a la Defensoría N° 10 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Hágase saber a la Sra. T. que la Sra. S.M.P. puede salir y entrar de su domicilio, salir a regar las plantas e incluso permanecer en su vereda, sin que ello implique incumplimiento de la medida de prohibición de acercamiento vigente en autos. Asimismo, hágase saber que en el día de la fecha se ha dado intervención a la Subsecretaría de Adultos Mayores.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia